

1419-marzo-27, Murcia. Donación de Francisco Cominal y doña Catalina, su mujer, a favor de doña Francisca, madre de aquél y monja de Santa Clara, de cinco tahúllas de tierra en el pago de Albadel, huerta de Murcia. MBAM, Perg. orig. nº 36 (430 x 590 mm).

Sepan [quantos es]ta carta vieren commo nos Françisco Cominal et donna Catalina s[u muger, vezin]os de la çibdat de Murçia, que presentes somos, por nos et por todos [los] nuestros presentes et exdeuenidores, de grado e de buen coraçon e [de nuestra l]ana e propia voluntat, syn fuerça e premia alguna, otorgamos e conosco en buena verdat que damos e fazemos donaçion pura e [acab]ada que entre biuos non pueda ser reuogada a vos donna Françisca, monja de la orden de Santa Clara de la dicha çibdat, muger que fuestes de Françisco Cominal, padre et madre de mi dicho Françisco Cominal, absente bien ansy commo sy fuesedes presente, et al notario commo publica persona a esta donaçion e estipulaçion en vuestro lugar presente, et a los vuestros para sienpre jamas, de [vn] pedaço de tierra que pueden ser çinco tafullas poco mas o menos, franco, libre et quitto que nos avemos et tenemos en el pago que dizen de Albadel, huerta de la dicha çibdat de Murçia, riego de la fila Fonda, el qual nos ovimos por compra que del fiziemos de Pero Oliuer [e] de donna Ysabel su muger, vezinos otrosy de la dicha çibdat, por carta publica ende fecha por antel notario yuso escripto; que afreuntan con camino publico e con tierra de la muger e herederos de Juan Diaz Calero, et con vinna de Juan Sanchez de Torres, e con vinna de Alfonso Balaçante, braçal en medio, e con el braçal de la dicha fila Fonda.

El antedicho pedaço de tierra con arboles, plantas, çequias, aguas a regar et con entradas et con sallidas e afrontaçiones suyas et con todos sus drechos e pertenencias, e en vno con todos nuestros lugares, drechos, voces, razones, acciones, demandas reales e personales, vtiles, mixtas e drechos que en el dicho pedaço de tierra avemos e nos y pertanesçe, puede e deve pertanesçer por qualquier manera, drecho o razon, damos et otorgamos ende a vos dicha donna Françisca e a los vuestros para syenpre jamas en lleno e puro donadio todo quanto el dicho pedaço de tierra mas agora vale o pudiere de aqui adelante mas valer. Et con testimonio desta presente publica carta para syenpre jamas en todo tienpo e lugar firme e valedera sacamos et desapoderamos ende a nos et a los nuestros de todo drecho, sennorio et poder que en el dicho pedaço de tierra ayamos e auer deuamos et nos pertanesca por qualquier manera, drecho o razon, et apoderamos ende a vos dicha donna Françisca e a los vuestros e a los que de vos lo ovieren en qualquier manera para sienpre jamas, et vos ponemos dell et en el luego de presente en llena e corporal posesyon et tenençia con llenero drecho,



asy que de aqui adelante vos et los vuestros lo ayades et tengades e posoescades commo por juro de heredat, et para lo tener, dar, vender, asensar, enpennar, camear et enagenar e para fazer del e en el todas vuestras voluntades commo de la cosa vuestra mesma propia, francamente libre et quita, syn retenimiento, embargo e contrasto alguno de nos e de los nuestros et de otras qualesquier personas.

Esta donaçion antedicha, en vno con todos los mejoramientos que vos e los vuestros y fizierdes, vos prometemos para syenpre jamas fazer tener et auer, saluar e defender o posoer en sana paz contra todas personas, e de nos parar por vos et por los vuestros a responder a todo pleito et question, petiçion e demanda que vos y sea fecha o mouida en corte, fuera corte, en juyzio, fuera de juyzio et en todo otro qualquier lugar por qualquier persona estranna o priuada, ante qualquier o qualesquier juez o juezes de qualquier estado o condiçion que sean, et de tomar e seguir el tal pleyto o pleytos que por la dicha razon vos fueren mouido o mouidos en nos, et aquellos llevar a fin e acabamiento de vida. Et de vos ser leales guarientes, otores, defendedores, tenidos et obligados para syenpre jamas de firme leal euuçio e guarentia e de todo dote e menoscabo e interese contra todas personas a fuero de Murçia.

Et por todas las dichas cosas e cada vna dellas asy tener e conplir et non contravenir obligamos vos a ello a nos et a todos nuestros bienes muebles e rayzes avidos et por auer en todo lugar, cada vno de nos tenido et obligado por el todo syn excusa et departimiento el vno del otro.

Et avn sobre esto yo la dicha donna Catalina, muger del dicho Françisco Cominal que presente so, con voluntad e otorgamiento del dicho mi marido otorgandolo, otorgando e firmando esta dicha carta et las cosas en ella contenidas, seyendo çertificada de todo mio drecho por el notario yuso escripto, renuçio quanto a esto a todo dote e arras, esposaliçio e hermandat, et a todos otros qualesquier drechos que yo aya et me pertenescan auer sobre los bienes del dicho mi marido; et aquellas ley de drecho del sabio Veleano que fabla en ayuda e fauor del drecho del dote de las mugeres; et a beneuçio de restituçio e de inorançia; et a todo otro fuero, drecho, ley, razon, costituçio e costunbre que contra lo que dicho es o contra parte dello venir et reuogar pudiese en algund tiempo en todo o en parte.

Fecha la carta en la muy noble çibdat de Murçia, veynte e syete dias de março anno del naçimiento del Nuestro Saluador Jhesu Christo de mill et quatroçientos e diez e nueue annos.

Testigos fueron presentes a esta carta llamados e rogados Juan Moreno, perayre, e Domingo Ferrandez, çerrajero, vezinos de Murçia.

Yo Andres de Capellades, notario publico de la muy noble çibdat de Murçia, que esta carta fiz escriuir et al otorgamiento de todo lo en ella contenido en vno con los dichos testigos presente fuy, et yo çerrela a pedimiento de la dicha donna Françisca e de las duennas de la orden de Santa Clara de la dicha çibdat. Et ge la (*di*) con raso onde ha vnas rayas, e non lo enpesca. E en testimonio de verdat fiz aqui este mio acostunbrado sig (*signo*) no.

